

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, Junio siete (7) de dos mil doce (2012)

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Expediente No. : 05-001-23-31-000-2007-03173-00

ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE : ÓSCAR IVAN MONSALVE ISAZA Y OTROS

**DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL.**

FALLO.

Procedente del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, en desarrollo de lo dispuesto en materia de descongestión en los Acuerdos Nos. PSAA11-8151 del 31 de mayo de 2011 y PSAA11-9100 del 23 de diciembre de 2011, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra el proceso de la referencia en estado de dictar sentencia, a lo cual procede la Sala de Decisión de esta Corporación.

I. ANTECEDENTES

En el ejercicio de la acción de Reparación Directa, consagrada por el artículo 86 del C.C.A., los señores ÓSCAR IVÁN MONSALVE ISAZA (lesionado), JORGE IVÁN MONSALVE JIMÉNEZ (padre), CRISTINA ISAZA DÍAZ (madre), JORGE DAVID MONSALVE IZASA (hermano), MARÍA MANUELA MONSALVE ISAZA (hermana), ANDRÉS FELIPE MONSALVE ISAZA (hermano), JULIANA MONSALVE ISAZA (hermana), SARA MONSALVE ISAZA (hermana), VIVIANA MONSALVE ISAZA (hermana), LICINIO HERNÁN MONSALVE Y ROSA ADELA JIMÉNEZ ORTIZ (abuelos), contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL para obtener pronunciamiento sobre las declaraciones y condenas referidas en la demanda.

1. PRETENSIONES

En escrito presentado ante el Tribunal Administrativo de Antioquia el 31 de octubre de 2007, el demandante, a través de apoderado legalmente constituido, solicita las siguientes pretensiones:

"3..1. (SIC) Declárese que la NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, es administrativamente responsable por el daño antijurídico que se le ha causado a los demandantes: OSCAR IVÁN MONSALVE ISAZA, JORGE IVÁN MONSALVE JIMÉNEZ, CRISTINA ISAZA DÍAZ, JORGE DAVID MONSALVE ISAZA, MARÍA MANUELA MONSALVE ISAZA, ANDRÉS FELIPE MONSALVE ISAZA, JULIANA MONSALVE ISAZA, SARA MONSALVE ISAZA, VIVIANA MONSALVE ISAZA, LICINIO HERNÁN MONSALVE Y ROSA ADELA JIMÉNEZ ORTIZ, por las graves lesiones ocasionadas al primero de los citados **OSCAR IVÁN MONSALVE ISAZA**, en hechos ocurridos desde el mes de mayo del año 2005 y durante toda su permanencia en el Batallón de Infantería Atanasio Girardot como soldado regular, cuando el Cabo Tercero Rodríguez Guerrero, encargado del adiestramiento de los soldados, le propino a este, lesiones físicas graves, consistentes en pararse en la cabeza del señor Monsalve Isaza y golpearlo reiterativamente con objetos contundentes como varillas asfixiándolo dentro de terreno fangoso; instigándolo para que se suicidara, torturándolo continuamente hasta la fecha de su retiro, la cual se dio por la disminución de su capacidad laboral emitida por acta de la Junta Medica Laboral de la Dirección de sanidad del Ejercito No. 14228 del 17 de julio de 2006. Daños antijurídicos, que la víctima no esta obligado a soportar, y por la falla del servicio en el que incurrieron los miembros del Ejercito al haberlo sometido a la tortura y al trato inhumano, violándole todos sus derechos fundamentales constituidos por el derecho internacional, y en su lugar, generándole un daño físico y psiquiátrico grave, estos hechos fueron posibles gracias a graves acciones y omisiones de miembros del EJERCITO NACIONAL. (Artículos 90 de la Constitución Política de Colombia y 86 del Código Contencioso Administrativo).

3.2. Condénese a LA NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL a pagar a los demandantes, por concepto de **perjuicios morales subjetivos**, los salarios mínimos legales mensuales que a continuación se indican (por el valor vigente a la fecha de ejecutoria que la providencia que ponga fin al proceso), junto con los intereses comerciales que se causen a partir de tal ejecutoria:

DEMANDANTE	RELACIÓN	CANTIDAD	VALOR ACTUAL
Oscar Iván Monsalve I.	Lesionado	1000 SMLM	\$433.700.000
Jorge Iván Monsalve J.	Padre	200 SMLM	\$86.740.000
Cristina Isaza Díaz.	Madre	200 SMLM	\$86.740.000
Jorge David Monsalve I.	Hermano	100 SMLM	\$43.370.000
María Manuela Monsalve I.	Hermana	100 SMLM	\$43.370.000
Andrés Felipe Monsalve I.	Hermano	100 SMLM	\$43.370.000
Juliana Monsalve Isaza.	Hermana	100 SMLM	\$43.370.000
Sara Monsalve Isaza.	Hermana	100 SMLM	\$43.370.000
Viviana Monsalve Isaza	Hermana	100 SMLM	\$43.370.000
Licinio Hernán Monsalve	Abuelo	150 SMLM	\$43.370.000
Licinio Hernán Monsalve	Abuelo	150 SMLM	\$65.005.000
TOTAL		2300 SMLM	\$997.510.000

3.3. Condénese a LA NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL a pagar al lesionado por **daños a la vida de relación**, los salarios mínimos legales mensuales que abajo se indican (por el valor

vigente a la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso), junto con los intereses comerciales que se causen a partir de esa ejecutoria, pues la actuación antijurídica de los miembros del EJERCITO que causaron este grave lesionamiento, le produjeron daños especiales diferentes a los simplemente morales, puesto que le han dejado como consecuencia un gravísimo trauma psiquiátrico el cual no podrá dejarlo seguir gozando de su vida plenamente como lo venia haciendo. Puesto que desde el momento de la ocurrencia de los hechos hasta el día de la presentación de la demanda el lesionado ha presentado una notoria disminución fisiológica y disminución de su expectativa y calidad de vida, como un grave perjuicio para su salud en general, que además, ha ocasionado serias y graves y dificultades para relacionarse en sociedad por su incapacidad, y luego de estos hechos, el lesionado ha sufrido un estado constante de dolor emocional (depresión aguda) y estrés postraumático.

Demandante	Relación	Cantidad	Valor actual
Oscar Iván Monsalve I.	Lesionado	500 SMLV	\$216´850.000
TOTALES:		500 SMLMV	\$216´850.000

Condénese a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a pagar a OSCAR IVÁN MONSALVE ISAZA, por concepto de DAÑO PSICOLÓGICO, los salarios mínimos legales mensuales que abajo se indican (por el valor vigente a la fecha de ejecutoria de la providencia que ponga fin al proceso), junto con los intereses comerciales que se causen a partir de esa ejecutoria, pues la actuación antijurídica de los miembros del Ejército Nacional, que causaron el grave lesionamiento de **OSCAR IVÁN MONSALVE ISAZA,** le produjeron daños especiales diferente a los simplemente morales y a los daños de la vida de relación, puesto que es un daño especial sufrido por la victima por encontrarse en tales condiciones de desequilibrio espiritual de carácter patológico que afectan su desarrollo emocional y psicológico. Igualmente como lo indican doctrinantes muy destacados en nuestro país; "El daño psicológico posee elementos comunes con el daño moral, sin embargo, pese a esto, adquiere una naturaleza con un núcleo propio que afecta el campo patológico de quien lo sufre, llevándolo al terreno de la alteración psicológica o psiquiátrica y que demanda atención médica profesional especializada, el uso de fármacos prescritos por facultativos, internamiento en centros de reposo hospitalario o de anexos psiquiátricos, etc., situación que no ocurre con el perjuicio moral."

Demandante	Relación	Cantidad	Valor Actual
OSCAR IVÁN MONSALVE I.	Víctima	500 SMLV	\$216´850.000
Totales		500 SMLV	\$216´850.000

3.4. Condénese a LA NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a pagar al lesionado, por concepto de **perjuicio materiales de daño emergente consolidado** las sumas dinerarias que resulten probadas en el proceso tales como gastos de hospitalización formulas médicas y transporte sufragados por la demanda.

3.5. Condénese a LA NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a pagar al lesionado, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro las sumas de dinero que OSCAR **IVÁN MONSALVE ISAZA** que percibiría el resto de su vida probable y tasado de conformidad expectativa de vida, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 0497 de la Superintendencia Bancaria.

3.6. Condénese a LA NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a pagar al lesionado por concepto de **perjuicios materiales de daño emergente futuro** (tratamientos médicos futuros, terapias de adaptación etc.), las sumas dinerarias que resulten acreditadas en el proceso.

3.7. Condénese a LA NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, a pagar a los demandantes las costas judiciales a que haya lugar.

3.8. Ordénese a LA NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, cumplir la sentencia en la forma ordenada por los Arts. 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo”.

2. HECHOS

Los hechos expuestos en la demanda, se resumen así:

Constitutivos de la Acción imputable a la Administración

El señor OSCAR IVÁN MONSALVE ISAZA, entro a formar parte de las fuerzas Armadas de Colombia – Ejercito Nacional, prestando su servicio militar obligatorio, el día 24 de mayo del 2005, bajo la dependencia del Batallón Girardot con sede en Medellín.

Ya estando incorporado el señor OSCAR IVÁN MONSALVE ISAZA, a las filas del Ejercito prestando su servicio militar obligatorio, fue asignado en la Base Militar de entrenamiento, bajo la dirección y mando del Cabo Tercero Rodríguez Guerrero, quien comandó el primer pelotón de la compañía de instrucción.

Durante la primera fase de su instrucción, fue brutalmente golpeado, torturado y burlado por el cabo tercero Marroquín, quien se desempeñaba como comandante del pelotón segundo de la compañía de adiestramiento, quien desde un comenzó toma la determinación de agredirlo injustificadamente golpeándolo constantemente con una varilla o proveedor de fusil, ordenándole permanecer durante periodos superiores a 6 horas en cuclillas u ordenándole en repetidas ocasiones permanecer de pie junto al lugar de descanso del cabo, con el objetivo de impedirle dormir durante varios días. Tal agresión era justificada por el cabo con el argumento que todas las personas como el soldado Monsalve, oriundas de Argelia, Antioquia, eran “guerrilleras”.

Luego de estos hechos, la Compañía de Instrucción fue enviada al Centro de Entrenamiento del Ejército ubicado en las inmediaciones de los Llanos de Cuiva, donde el Cabo Marroquín sometió a tratos crueles e inhumanos al soldado Monsalve, mediante golpes y métodos de asfixia donde el soldado debía permanecer con la cabeza dentro de un pantano mientras soportaba el peso en su cráneo quien permanecía largos periodos sobre su humanidad.

Por esta época un soldado que se encontraba en el Centro de Entrenamiento se suicidó, por lo cual el cabo comenzó a instigar a Oscar Iván a que el también se suicidara, que “Sí usted es hombre, mátese pues!”.

Fue tal la presión que en dos ocasiones los compañeros de pelotón de Oscar lo encontraron con el cañón de fusil dentro de su boca y el dedo sobre el gatillo, mientras sollozaba.

Terminada la etapa de instrucción Oscar fue asignado a una Base cerca de la cabecera municipal de Yarumal, donde ya no se encontraba bajo el mando del Cabo Marroquín, momento desde el cual este no pudo manifestar su estado psiquiátrico, por lo cual lo tuvieron por un periodo dentro de la base buscando que este no atentara de nuevo contra su vida, toda vez que por esta época (marzo del 2006), el sargento Milán adscrito al mismo Batallón se suicidó con una granada de fragmentación, lo cual alteró aún más al soldado quien ya para la época (aun ocurre) sufría constantes alucinaciones en las cuales se le aparecía el cabo Marroquín ordenándole que se matara y que matara a la gente.

Durante este tiempo el soldado reportó en muchas ocasiones los maltratos recibidos por el Cabo Marroquín ante sus superiores, recibiendo como única respuesta que "aguántese que esto es parte del entrenamiento, y el siempre ha sido así". Y cada vez que recibía visita de su familia, recibía el mismo mensaje del Cabo diciéndole "si da el parte a su familia, yo los mato a ellos".

Luego estos hechos, con los cuales se produjo graves daños físicos y psiquiátricos contra Óscar Iván Monsalve, el ejército le dio de baja por considerar en la junta médica que el soldado sufría de esquizofrenia y que representaba un riesgo contra si mismo y los demás, con lo cual le fue suspendido de manera definitiva cualquier tratamiento médico tendiente a su rehabilitación control, lo que ha agravado aun mas el estado de salud del paciente.

Tales agresiones y torturas fueron propinadas al señor ÓSCAR IVÁN MONSALVE ISAZA, desde el mes de mayo de 2005, hasta su salida del Ejército Nacional en Noviembre de 2006, por medio de la calificación de invalidez emitida por acta de la Junta Médica Laboral de la Dirección de Sanidad del Ejército No. 14228 del 17 de julio del 2006.

Estas acciones y omisiones le son imputables a la Administración, pues en su ejecución y grave acción no sólo intervinieron miembros del Ejército Nacional de Colombia, sino que, violaron los derechos fundamentales de ÓSCAR IVÁN MONSALVE ISAZA, dentro de la institución militar, en actos de adiestramiento para el servicio, generando así, un año antijurídico para los demandantes.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como tales invoca:

De orden Constitucional: Arts.2, 6, 12, 13, 15, 18, 21, 23, 29, 30, 31, 44, 49, 51, 59, 87, 88, 89, 93, 94, 116, 217 y 218.

De orden legal:

Código Contencioso Administrativo: Arts. 86, 132,135 y Ss., 168 y Ss., 170 y Ss., 206 y Ss., 217, Ss., y Concordantes.

Código Civil: Arts. 1613, Ss. Y Concordantes.

Código Penal: Arts. 97.

Pacto Internacional de Derechos Políticos y Sociales de las Naciones Unidas: (Leyes 74/68, Arts. 4 y 6).

Leyes: 153 de 1887 (Arts. 4 y 8), 23 de 1991 (Arts. 59 á 65) y 65 de 1993, 794/03, 599/2000 y 954/05

Decretos: 2347/71 (Arts. 1,2 y 18).

Argumenta la diferencia del régimen jurídico aplicable al soldado conscripto y profesional, para ello transcribe apartes de las sentencias emanadas del H. Consejo de Estado, Sección tercera de fechas del 10 de agosto de 2005, radicado 16.205, M. P. María Elena Giraldo Gómez, del 27 de abril de 2006, radicado 15.248, M. P. Allier Eduardo Hernández Enrique.

Con base en lo anterior precisa el actor estar frente a un tipo de responsabilidad derivada de la situación particular, por ser un soldado conscripto, en cumplimiento de la prestación del servicio militar obligatorio contra su voluntad, el cual en medio del supuesto adiestramiento propio que deben tener los agentes del Estado, se le torturó por parte de su superior, dejándolo en un estado grave de salud mental, física y psicológica.

4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

A LOS HECHOS.

Dentro de la oportunidad procesal la parte accionada dio contestación al libelo introductorio, precisando que unos hechos son ciertos en su totalidad, otros parcialmente ciertos, otros no en su totalidad, otros son afirmaciones temerarias sin contenido probatorio, por ello se deben demostrar en el transcurso del proceso. (fls. 105 a 110 del cuaderno principal).

De otra parte, no comparte las afirmaciones de malos tratos, torturas, inducción al suicidio, presionado por el cabo Marroquín, pues durante el período de entrenamiento del soldado Monsalve Isaza, se le dio la formación propia de la institución junto al grupo de militares que integraron la compañía, y en lo que respecta al suicidio de un militar para esa época al parecer sí afectó emocionalmente al actor a punto de haberse visto muy perturbado, tal como lo demuestra su historia clínica manifestando síntomas de una enfermedad psiquiátrica (aparentemente esquizofrenia), que al parecer padecía antes de ingresar a prestar el servicio, a raíz de lo cual intentó suicidarse.

Una vez el actor presentó los primeros síntomas de la enfermedad, se le brindó de manera inmediata según prueba documental que la misma parte aporta al expediente la atención médica requerida; Practicándole posteriormente según el trámite respectivo en estos casos la Junta

Médico Laboral, evaluando su enfermedad como una enfermedad común, señalando el porcentaje de disminución de capacidad laboral de un 24%; marcando los índices de indemnización correspondiente, por lo que afirma que las afecciones padecidas por el actor no le son imputables a la entidad demandada a título de daño, ni por acción u omisión.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

Manifiesta su entera oposición a la prosperidad de todas y cada una de ellas, toda vez que tal y como se acreditará en el curso del proceso, el daño que se alega no le es imputable a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO, ni por acción ni por omisión al no aparecer en este asunto acreditados los elementos que configuran una supuesta responsabilidad, específicamente la relación de causalidad; toda vez que nos hallamos frente a una enfermedad común, adquirida con anterioridad a prestar el servicio militar, si bien una vez presentara los primeros síntomas, se le brindó de manera inmediata atención médica.

Radica oposición al reconocimiento del perjuicio moral, en la cuantía solicitada en la demanda, toda vez que se muestra desfasada en relación con lo que ha venido reconociendo la jurisprudencia del H. Consejo de Estado que ni aún en caso de muerte de un ser querido han sido reconocidas; mostrándose la solicitud por este concepto desproporcionada en relación con el porcentaje de disminución de capacidad laboral del 24%.

De igual manera se opone al reconocimiento de perjuicios por daños a la vida de relación, perjuicios materiales y especiales que se reclaman, toda vez que deberá ser plenamente acreditado.

RAZONES DE DEFENSA.

Argumenta que del conjunto probatorio relacionado al proceso se establece que la entidad en el presente asunto, no se le puede responsabilizar de una supuesta falla en el servicio ni por acción ni por omisión, en la medida que la enfermedad adquirida por el soldado no tuvo ninguna relación con el servicio, pues se constituye en una enfermedad común, adquirida con anterioridad al ingreso al servicio; si bien no fue posible ser detectada al realizar los exámenes para su incorporación; los síntomas se manifestaron durante el servicio y una vez conocidos, la NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO, le brindó de manera inmediata atención médica, procediendo posteriormente a practicársele la respectiva Junta Médico Laboral, considerándose en ella la situación como una afección común, por lo que no presenta ningún nexo con el servicio militar; en la medida que no se origina ni con ocasión ni en razón del servicio, no se presenta nexo alguno con el servicio; por lo que nos ubicamos para en caso de cuestión frente al régimen tradicional de la FALLA PROBADA DEL SERVICIO, correspondiéndole en todo caso a la parte actora acreditar las supuestas irregularidades, que fundamenta en malos tratos físicos y psicológicos durante la prestación del servicio.

5. TRÁMITE PROCESAL

La presente demanda fue radicada ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia el 31 de octubre de 2007. (fls. 79 a 93 del cuaderno principal)

Dicha Corporación, mediante auto del 9 de noviembre de 2007, inadmite la demanda a efectos de que se cumplan requisitos de formales exigidos por los artículos 143, 137-6, 131 y 132 del C.C.A. (fls. 95 y 96 del cuaderno principal)

Una vez subsanadas las falencias por la parte actora mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2007, el Tribunal Administrativo de Antioquia admitió la demanda. (fls. 100 y 101 del cuaderno principal)

La entidad demandada, a través de apoderada judicial contestó la demanda. (fls. 100 a 110 del cuaderno principal)

Mediante auto del 5 de noviembre de 2008, se abrió a pruebas el proceso. (fls. 158 a 160 del cuaderno principal)

En auto de fecha 23 de septiembre de 2010, se cerró el período probatorio y se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión. (fl. 357 del cuaderno principal)

De conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo No. PSAA11-8157 de mayo 31 de 2011, el expediente fue remitido a este Tribunal, y recibido el 05 de julio para emitir el correspondiente fallo.

Mediante auto de fecha 02 de agosto de 2011, esta Corporación avocó conocimiento del proceso.

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Parte Actora.

Durante el término de traslado para alegar, el apoderado judicial de la actora, presentó sus alegatos de conclusión que se pueden apreciar a folios 358 a 369.

En ellos reitera los argumentos de hecho y de derecho sostenidos en el libelo introductorio siendo de mayor relieve en forma sintética los siguientes:

La presente contención versa sobre el daño antijurídico que en los términos del artículo 90 de la Constitución Política fueron infringidos en las personas relacionadas en el capítulo 2 de la demanda "partes", toda vez que el joven Óscar Iván Monsalve Isaza, fue sometido a torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes durante la prestación del servicio militar obligatorio, lo que compromete la responsabilidad de la

entidad demandada y obliga la declaratoria de su responsabilidad y la correspondiente reparación integral del daño.

Hace una relación del conjunto de hechos probados en el proceso, partiendo de la fecha de ingreso y retiro de las filas en calidad de Soldado Regular para el año 2005, y que le fue dada de baja el día 17 de julio del 2006, (fl. 20 del cuaderno principal).

En lo que se refiere a la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes a que fuera sometido el referido conscripto, relaciona el siguiente material probatorio: declaración del señor Yeison Alejandro Godoy Valencia, el exhorto 207, el cual contiene el proceso disciplinario adelantado contra el suboficial C3, investigación que culminaría con responsabilidad contra el Cabo tercero, en dicho fallo se relatan los abusos cometidos contra el actor, situación que deriva la necesidad de reparar el daño sufrido bajo la modalidad de moral, material y fisiológico, por ello reitera la reparación integral del perjuicio sufrido.

Parte Demandada.

Reitera los argumentos de defensa contenidos en la contestación de la demanda y luego de analizar la situación de la litis afirma la no existencia de elementos probatorios que permitan establecer que la enfermedad padecida por el actor haya sido ocasionada por causa ni con ocasión del servicio, pese a ser diagnosticada en el tiempo de prestación del servicio militar, no se origino ni en razón ni con ocasión de este, en armonía con el acta de la junta Médico Laboral esta se definió como una enfermedad común y no con ocasión del servicio, lo que rompe el nexo causal en este caso.

De otra parte y pese a que las denuncias por malos tratos al señor Monsalve Isaza, provenientes de un superior se realizo después de la desvinculación del servicio, la entidad adelantó las investigaciones correspondientes y sancionó al responsable de dichos hechos.

Finalmente asevera el incumplimiento del actor con la carga probatoria que para el efecto le exige el artículo 177 del C.P.C., al no demostrar los supuestos de hecho y derecho relacionados con las afirmaciones relacionadas con el daño que dice haber padecido en cumplimiento del servicio militar obligatorio.

7. CONSIDERACIONES

En este proceso, la parte demandante como directo afectado solicita el reconocimiento de perjuicios materiales, morales, a la vida de relación y psicológicos, así como su grupo familiar. Perjuicios sufridos por la presunta falla del servicio de la administración Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, por actos de tortura, tratos crueles, maltrato físico y psicológico que le propinó un superior durante el término que estuvo vinculado a las fuerzas armadas como conscripto, situación que le ha causado depresiones profundas y perdida de las ganas de vivir, obteniendo como diagnostico definitivo una Esquizofrenia.

Previa la decisión que corresponde, procede la Sala a examinar los presupuestos de la acción:

Competencia, Procedibilidad de la acción, Caducidad y Legitimación en la Causa.

Este Tribunal es competente para proferir sentencia de primera instancia, en atención a lo dispuesto en materia de descongestión en el Acuerdo No. PSAA11-8151 del 31 de mayo de 2011, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adicionalmente, el numeral 6º del artículo 132 del C. C. A., establece que la competencia para conocer de las acciones de reparación directa cuando la cuantía exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales, corresponde a los Tribunales Administrativos en primera instancia y al Consejo de Estado en segunda instancia. En el *sub lite*, la cuantía de la pretensión al momento de presentación de la demanda, año 2007, ascendió a \$997.510.000, suma que superaba los 500 s.m.l.v. que prescribe la norma antes citada para dicha época.

Procedibilidad de la Acción de Reparación Directa.

Considera la Sala que en este caso, la acción impetrada (art.86 C.C.A.) es procedente, toda vez que con ella se pretende la declaratoria de responsabilidad del Estado debido a una supuesta anomalía presentada en las filas del Ejército Nacional, las cuales se materializaron en tratos crueles e inhumanos en contra del conscripto Óscar Iván Monsalve Isaza, hechos generados por un superior jerárquico que han causado graves perturbaciones a la salud mental del citado y su familia.

Se encuentran legitimados en la causa:

Por activa

ÓSCAR IVÁN MONSALVE ISAZA (lesionado).

JORGE IVÁN MONSALVE JIMÉNEZ (padre, ver Registro Civil fl.8 cuaderno principal).

CRISTINA ISAZA DÍAZ (madre, ver Registro Civil fl.8 cuaderno principal).

JORGE DAVID MONSALVE ISAZA (hermano, ver Registro Civil fl.10 cuaderno principal).

MARÍA MANUELA MONSALVE ISAZA (hermana, ver Registro Civil fl.11 cuaderno principal).

ANDRÉS FELIPE MONSALVE ISAZA (hermano, ver Registro Civil fl.12 cuaderno principal).

JULIANA MONSALVE ISAZA (hermana, ver Registro Civil fl.13 cuaderno principal).

SARA MONSALVE ISAZA (hermana, ver Registro Civil fl.14 cuaderno principal).

VIVIANA MONSALVE ISAZA (hermana, ver Registro Civil fl.15 cuaderno principal).

LICINIO HERNÁN MONSALVE y ROSA ADELA JIMÉNEZ ORTIZ (abuelos, ver folios 16 y 17, contentivos de las actas de bautismo fl. 16 y 17 del cuaderno principal).

Por pasiva

La Nación – Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, como extremo procesal pasivo, se encuentra legitimada en la causa, por haber sido demandada frente a hechos supuestamente constitutivos de responsabilidad civil extracontractual, por malos tratos a un conscripto, los que presuntamente le han causado daños en la salud mental durante la época de adiestramiento en las filas del ejercito, con ocasión del servicio militar obligatorio.

Por último, se observa que la acción no ha caducado, toda vez que fue prestada dentro del término que para el efecto establece el artículo 136 del C.C.A.

El daño sufrido por el demandante

Está demostrado en el proceso que el señor Óscar Iván Monsalve Isaza, ingreso al Ejercito Nacional el 24 de mayo de 2005, en buen estado de salud tanto física como mental y que fue dado de baja mediante OAO No. 1253 con novedad fiscal el 22 de septiembre de 2006, por incapacidad permanente parcial, tal como se observa al Oficio No. 001135/ DIV7-BR4-BIGIR-S1-746, del 17 de mayo de 2007, (fl. 291 del cuaderno principal).

Lo anterior lo confirma el Acta Médica Laboral No. 14228, del 17 de julio de 2006, donde se registra una disminución de la capacidad laboral del actor del 24%, (fl. 19 del cuaderno principal).

Del origen de las lesiones psíquicas.

En informe de evaluación psicológica suscrito por la Dra. María Pérez Aristizabal calendado octubre de 2007, visto a folios 75 a 78 del cuaderno principal se precisa:

"Según relato del paciente, este entra al ejercito para prestar el servicio militar obligatorio en mayo de 2005, casi inmediatamente empieza a recibir acoso de parte del comandante de quien depende. Permanentemente recibe amenazas de maltratarlo, golpes, presión para que se quite la vida, torturas, burlas, hechos que ocurren durante diez meses que permanece, al ser repartidos para ser llevado a otra base militar, el comandante pide que se le asigne a Oscar Iván y continúan los malos tratos y acosos. Por la misma época de estos hechos el paciente se entera del suicidio de su

compañero de lanza, lo cual lo impactó demasiado. Posteriormente, el paciente empieza a tener pesadillas, alucinaciones visuales y auditivas cuyo contenido son las palabras del Comandante, altos niveles de excitación y ansiedad y muy frecuentemente ideación de muerte y suicidio, ideas delirantes de persecución.

Salió del ejército para ser hospitalizado y tratado psiquiátricamente, pero al regresar se presentaban de nuevo los síntomas, aumentando en severidad e intrusividad.

3.3. ESTADO ACTUAL Y SINTOMAS.

Durante las citas de evaluación se encontró que óscar estaba muy ansioso. Se mostró cooperativo y abierto, sin embargo se evidenciaba dolor al hablar sobre los hechos ocurridos. Al evaluar su orientación en el tiempo, espacio y en su vida como persona se encontró que no tiene dificultades.

Según el inventario de síntomas DSM IV-R, tiene varios:

-Activación emocional: insomnio, agitación psicomotora, actitud vigilante ante posibles amenazas externas.

-Re-experimentación del evento traumático de o de algunos hechos experimentados durante su estadía en el ejército: pesadillas, recuerdos e imágenes recurrentes, voces e imágenes amenazantes, sueños terroríficos.

-Pérdida de sentido de vida, falta de ilusiones y proyectos a mediano y largo plazo. Son muy frecuentes los pensamientos de muerte e ideación suicida.

-Ideación paranoide, ideas permanentes de ser perseguido, de tener enemigos que lo quieren matar.

-Alucinaciones visuales de camuflados que corren por la finca donde vive, auditivas con voces y mandatos del comandante pidiéndole que se mate.

-Evitaciones: no sale solo a ningún lugar, su padre lo debe acompañar pues se le disparan crisis de ansiedad.

-Activación y excitación generalizada: temblor generalizado y de las manos, cefaleas, sensación de ahogo.

3.4. DIAGNOSTICO:

Eje I – Trastorno de estrés postraumático crónico con estado de animo depresivo y síntomas psicóticos.

Eje II- No tiene

Eje III- No tiene

Eje IV- Exposición a un evento traumático crónico

-maltrato y acoso de parte de su superior inmediato en el ejercito durante diez meses.

-experiencia de suicidio de compañero de lanzas.

Eje V- EEAG= 50 (desajustes en diversas áreas).

4. CONCLUSIONES:

Desde el punto de vista psicológico este paciente tiene un trastorno mental complejo y mixto producido, según el recuento de los hechos, por la exposición a maltrato y acoso crónico acompañado de experiencias dolorosas que deterioraron su proyecto de vida.

Debe recibir atención psicoterapéutica y farmacológica que contribuyan a su recuperación y rehabilitación.

No se encontraron evidencias de trastornos previos al evento y por lo tanto todos los síntomas que tiene se le pueden atribuir a lo ocurrido”.

De otro lado el dictamen pericial presentado al proceso por parte del Psicólogo Especialista Walter Cuartas Vásquez, el cual se le da el valor probatorio que determina la ley, por ser ordenado como prueba en esta litis, visto a folios 343 a 353, del cuaderno principal establece:

"Oscar Iván Monsalve Isaza

Edad: 22 años Estado civil: soltero

Examen mental: *orientado en espacio, persona, no en tiempo, bajo nivel de introspección, atención dispersa, introvertido, ideas delirantes en momentos de la entrevista, pensamientos de ruina, persecución, prevalentes frente al temor de morir" "escucha voces que le van a Matar" al confrontar las ideas se tornan irreductibles, narra alucinaciones auditivas, Siente la voz del cabo Marroquín, en estos momentos presenta ansiedad de corte cognitivo, autonómica (sudoración) inquietud motora. Refiere no poder dormir por esta situación.*

Atención: *disperso no focaliza la atención. Frente a estímulos simples se encuentra disminuida.*

Presenta dificultad para conciliar el sueño, no reparador. Súbitos periodos cortos de sueño.

Presenta horror nocturno

Pensamiento: *bradipsiquia (lento).*

Bloqueos. Se va del discurso, interrumpe súbitamente y regresa al evento traumático. Fuga de ideas: cambia rápidamente de una idea a otra. Ideas delirantes autorreferenciales. Todo lo que ocurre tiene que ver con el, viene por, lo van a matar, lo miran. Ideas persecutorias: esta sometido a un complot, lo persigue el cabo lo va a matar.

Emocional: *Presenta ansiedad, miedo. En su relación con los demás no modula de manera adecuada su afecto. Trastorno sensorio-perceptual: su percepción psicológicamente presenta alucinaciones.*

Alucinaciones auditivas simples.

Memoria: *Conservada la anecdótica, dificultades en la fijación, el almacenamiento y evocación refieren recurrencia en el evento del ejercito.*

Lenguaje: *Comprensión sin dificultad, repetición: sin dificultad, nominación adecuada.*

Tono de voz bajo,

Habilidad para el cálculo. Acorde a su grado de escolaridad, se dificulta por la atención cuando se dispersa.

Narra que le va a "pasar algo", en toda la entrevista presenta ideas perseverantes: Me pegaba con varillas, con radios", tiembla nuevamente al recordar, se paraba en mi cabeza", no "duermo pensando que me va a matar, el lo prometió"; en la entrevista es recurrente y marcado que el cabo o va a matar cuando lo vea. Permanece en estado vigilante como estrategia de afrontamiento por amenaza". Cualquiera uniforme "que ve en la finca lo descompone". Experimenta en todo momento el evento traumático de Maltrato, de impotencia, presenta distorsiones cognitivas con sesgos, su futuro no es proyectado, se sume en un presente eterno sin planeación, proyectos, programas.

CRITERIOS DSM_IV (MANUAL ESTADISTICO DE LOS TRASTORNOS MENTALES)

La persona ha estado expuesta a un suceso traumático en el que concurren las siguientes circunstancias: Oscar cumple con estos criterios.

1. La persona ha experimentado, ha sido testigo o se ha enfrentado a un suceso que implica la muerte, la amenaza de muerte, una herida grave, o un riesgo a la integridad física de uno mismo o de otras personas.

2. La reacción de la persona lleva consigo respuestas intensas de miedo, de indefensión o de horror.

El acontecimiento traumático es reexperimentado persistentemente a través de una o más de las siguientes formas:

3. Recuerdos del acontecimiento, recurrentes e intrusos, que provocan malestar y en los que se incluyen imágenes, pensamientos o percepciones.

4. Sueños de carácter recurrente, sobre el acontecimiento, que producen malestar.

5. El individuo actúa o tiene la sensación que el acontecimiento traumático esta ocurriendo (por ej. sensación de estar reviviendo la experiencia, ilusiones, alucinaciones y flashbacks).

6. Malestar psíquico intenso al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático.

7. Respuestas fisiológicas al exponerse a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan un aspecto del acontecimiento traumático.

Evitación persistente de estímulos asociados al trauma y embotamiento de la reactividad general del individuo (ausente antes del trauma), tal y como indican tres (o más) de los siguientes síntomas:

8. Esfuerzos para evitar pensamientos, sentimientos o conversaciones sobre el suceso traumático.

9. Esfuerzos para evitar actividades, lugares o personas que motivan recuerdos del trauma.

10. Reducción importante del interés o de la participación en actividades sociales o laborales.

11. Sensación de desapego o enajenación frente a los demás

12. Restricción de la vida afectiva (por ej. incapacidad para tener sentimientos de amor)

13. Sensación de un futuro desolador (por ej. no tener esperanzas respecto a encontrar una pareja, formar una familia, hallar empleo, llevar una vida normal)

Síntomas persistentes de aumento del estado de alerta (ausentes antes del trauma), tal y como lo indican dos o más de los siguientes síntomas:

14. Dificultad para conciliar o mantener el sueño

15. Irritabilidad o ataques de ira

16. Dificultad para concentrarse

17. Respuestas exageradas de sobresalto

Estas alteraciones duran más de 1 mes y provocan un malestar significativo o deterioro de las relaciones sociales, la actividad laboral o de otras áreas importantes de la vida de la persona.

PRUEBA OBJETIVA:

Se aplica la escala de trauma de Davidson: resultados: Escala de frecuencia: puntaje directo 45/68

Escala de gravedad: puntaje directo 63/68

Escala Total: puntaje directo 108

Interpretación: TEPT (trastrono de estrés Postraumático) severo.
Con los hallazgos clínicos.

ANTECEDENTES FAMILIARES No refiere en familia antecedentes de trastornos mentales ni tratamientos psicológicos. no se en evidencia hallazgo.

En entrevista clínica en el interrogatorio.

ANTECEDENTES PERSONALES No refiere trastornos psicológicos ni patologías mayores antes de ingresar a ejército.

DIAGNOSTICO: trastorno de estrés postraumático Trastorno psicótico inespecífico.

Jorge Iván Monsalve Jiménez C.C. 70300719

Metodología: Entrevista clínica

Examen mental: orientado en tres esferas: tiempo, espacio, persona, lenguaje lógico, pensamiento lógico; en su discurso es evidente la desesperanza, por la situación de su hijo, se evidencian pensamientos depresivos, sus actividades narra "se ven afectadas por el cuidado del hijo oscar, permanente vigilancia sobre las conductas y acciones de este, impiden su desarrollo eficaz en sus actividades diarias. Presenta elementos de desesperanza aprendida. Su esfera sociofamiliar se detecta afectada de manera significativa, sumado a los estados de ánimo de su esposa Cristina quien "llora permanentemente ante la adversidad de su hijo. Permanentemente es depositario de la situación de salud psicológica de su hijo, lo afecta a nivel emocional y afectivo de su hijo.

Se desempeña como cuidador de finca campestre de escolaridad primaria incompleta.

María Cristina Isaza Díaz C.C 43380421

Metodología: entrevista clínica.

Examen mental: Orientada en tres esferas, lenguaje lógico, pensamiento lógico. Tono de voz baja, llora súbitamente en consulta, narra como su esposo debe soportar continuamente su tristeza", se siente mal narra por que .. a sus hijos de igual manera les toca" lidiar con su hermano", trata de no llorar frente a ellos , su esposo permanente la apoya brindando consuelo desde su mismo dolor y emoción comprometida. " no me provoca hacer nada" solo pienso en mi hijo", lloro en el día" " a veces no me provoca nada" me preocupan mis hijos Santi, J de 6 años, Julián de 9, Andrés de 10 , 16 manuela, están triste "también"; sus relaciones sociofamiliares se ven afectadas por estar cuidando a Oscar, los niños" se arriman y lo aconsejan", les duele mucho ver a Oscar así, el a veces juega con ellos, otras veces se encierra con miedo y esto los hace sentir mal. "Ya Oscar no sirve para nada".

Escolaridad. Primaria incompleta.

CONCLUSIONES Y HALLAZGOS EXPEDIENTE:

Cotejando datos de la hospitalización de Oscar en Clínica Psiquiátrica los sagrados corazones, testimonio del señor Yeison Alejandro Godoy Valencia, se hace evidente la manera sistemática; cruel, amenazante de extrema presión psicológica a la que fue sometido El señor Oscar Iván; los estímulos de tensión se resuelven mediante estrategias de afrontamiento adecuadas, estrategias de poca resolución en el soldado Oscar, una de estas es alejarse del foco de tensión, de la situación causante del estrés, acá se muestra todo lo contrario, repetitivamente fue sometido a mas tensión, sufrimiento, horror, miedo, amenazas que día a día debilitaron sus funciones psíquicas en detrimento de su salud mental generando tristeza, anhedonia, perdida de interés, tendencias suicidas, sentimientos de inutilidad, percepción de perdida, preocupación, baja concentración, agitación psicomotora,

sentimiento de inferioridad, incapacidad en resolución de conflictos, baja autoestima.

El trastorno de Oscar se complejiza tocando varias estructuras psicológicas que afectan sus esferas cognitiva, afectiva, emocional, va mas allá de la misma sintomatología del trastorno de estrés por las características particulares de continuo sometimiento al estímulo aversivo. Tal como lo aborda el autor Barlow. (1993)

Se trata de un cuadro clínico que aparece en sujetos víctimas de catástrofes... o de agresiones causadas intencional mente como el bombardeo, violaciones, torturas, secuestros, entre otros...En general el trastorno tiende a ser más grave y más duradero cuando el suceso sufrido es más intenso y cuando las causas son obra del ser humano y no meramente accidentales.

"Desde la perspectiva de las relaciones interpersonales, son frecuentes las conductas evitativas los déficit en la expresión y captación de los sentimientos especialmente la perdida de deseo erótico y algunas disfunciones sexuales. Todo ello puede llevar a la reducción de las actividad social y lúdica de los sujetos y en ultimo termino a una capacidad disminuida para disfrutar la vida."

Cabe, por ello concluir que los recursos psicológicos disponibles para hacer frente a este cuadro clínico son muy limitados en ser human02. Tal es el caso de Oscar.

"La reacción psicológica ante la situación vivida depende, entre otras variables, de la intensidad del trauma3" severo para este caso según hallazgos clínicos y prueba objetiva, de las circunstancias del proceso, de la edad, del historial de agresiones previas, de la estabilidad emocional anterior, de los recursos psicológicos propios, de la autoestima, del apoyo social y familiar y de las relaciones afectivas actuales", todas estas variables esferas en Oscar fueron tocadas, sus recursos cognitivos, emocionales, afectivos de redes sociales fueron sustraídos de un humilde hogar, sin un desarrollo académico que permitiese emplear estrategias de afrontamiento para proteger su Psiquismo debilitado sistemáticamente por el maltrato, la amenaza constante de muerte, la salida más primaria al no tener herramientas y mecanismos de defensa se cifraban en el de de morir, en ideaciones de muerte. Quedaría por pensar una herramienta del vínculo afectivo, que para este caso sería importante como estrategia de afrontamiento el vinculo con la familia, este fue coartado y empleado como herramienta generadora de mas estrés debilitando mas su estabilidad emocional, profundizando mas el síntoma del estrés, rasgos depresivos, al amenazarle con la muerte de ellos si narraba lo sucedido produciendo un circulo vicioso sin salida- al menos mínimamente sana para la protección de una mente ya disfuncional por la presión ejercida de quien tenía el poder sobre sus acciones- por el contrario agravó las condiciones de salud mental del Soldado Monsalve(en el momento), acto repetitivo durante su instancia en la institución.

El trastorno de estrés Postraumático figura incluido entre los trastornos de ansiedad, pero podría ser englobado también entre los trastornos disociativos e incluso considerado como una variante de la depresión (Belloch-Santin pág. 175) hallazgo que se confirma lectura de informe 14228 de julio 17 de 2006 Bogotá registrada en la dirección de sanidad ejército nacional. En el folio 18, "CONCEPTO DE LOS ESPECIALISTAS, donde se detalla como desde marzo de 2006 se encuentra en tratamiento Psiquiátrico por reacción depresiva ansiosa con crisis disociativa. De igual manera en los folios amplios de la clínica Psiquiatría sagrado corazón donde ingreso en varias oportunidades por trastorno de estrés postraumático, depresión Psicótica y depresión.

Todas estas alteraciones producidas por el maltrato psicológico sistemático a que fue sometido Oscar.

ASPECTOS FAMILIARES:

El evento traumático es descrito aquí como una constante sucesión de hechos dolorosos destinados a producir la sensación de amenaza vital. La presión diaria, la amenaza de personas crea un clima psicosocial que llama "situación límite" y que se caracteriza por la existencia de un escenario de extremo riesgo vital para todos los individuos, esta transmisión se desplaza a la familia de Osear contaminando el ambiente de temor, de pérdida, de sensación de no manejo de la situación por las características de salud mental de su hijo, hermano.

El trauma se desarrolla como un estrés continuo, de intensidad extrema, debido a la permanente situación de amenaza vital que impera en el tejido social. En estas condiciones, los trastornos psicológicos individuales pueden potencialmente cronificarse y también proyectarse como daño transgeneracional a la descendencia, ascendencia, grupo pares; la estructura familiar se ve tocada, como grupo y nivel individual que nuevamente circula sobre todo este mismo grupo, por ello la depresión de la madre, la neurosis del padre, la transmisión a sus otros hijos, generan un ambiente desestructurante, que no permite que la familia en estructura y dinámica funcione sanamente hablando desde el punto de vista psicológico.

La familia funcionaba bien, vivía bien sin dificultades tal como se coteja en los testimonios, "era una familia normal, alegre" hasta que el hijo estuvo en el ejército, cuando salió de allá todo cambió" para leer el efecto psicológico traducido en comportamientos, conductas, se requiere de un referente, un conocimiento mínimo de una persona, familia; permite diferenciar si esta bien o mal, sin necesidad de nombrar nosológicamente que tiene, cual es el diagnóstico, simplemente el común de la gente, unos vecinos, narran cambios negativos en los miembros de la familia y ello producido por la intensidad y gravedad del Trauma mental sufrido por Oscar y proyección a su familia, se torna evidente hasta por los vecinos, amigos; por esta situación esta familia no será la misma a través de su proceso histórico social, sus aspectos psicosociales fueron cambiados de rumbo, esto produce una ruptura con su pasado de grupo de personas alegres, sanas mentalmente, a llevar el peso de una situación no buscada intencionalmente, generadas por otro, un agente externo a la familia, pero de igual manera tendrán que vivir con ella tratándose de replantear dinámica y estructuralmente buscando adaptarse a una situación dolorosa, que toca todos sus esquemas como lo es la pérdida de la salud mental de su hermano.

CONCLUSION 1.

El señor Oscar Iván Monsalve presenta un cuadro psicológico que cumple con los criterios del DSM IV:

- 1. TEPT (TRASTORNO DE ESTRÉS POSTRAUMÁTICO) severo.*
- 2. Depresión reactiva.*
- 3. Componentes disociativos asociados al TEPT.*
- 4. Trastorno psicótico no especificado.*

Según los hallazgos existe relación de causalidad por el maltrato físico, psicológico y la amenaza vital a la que fue sometido. Las secuelas psicológicas serán de carácter permanente.

CONCLUSION 2.

El grupo familiar afectado a nivel estructural y dinámico, Padre, madre e hijos. Disfuncional a partir del evento traumático del hermano Oscar Iván Monsalve Isaza".

También dan cuenta del hecho dañoso sufrido por el señor Monsalve Isaza, y su grupo familiar, los testimonios recepcionados al proceso por los señores, Yeison Alejandro Godoy quien fue compañero en el establecimiento militar del conscripto (fls. 176 a 180 del cuaderno principal), Jaime Arias Toro, Luis Norman Arias Monsalve, Sandra Lucia Arias Ospina personas con las que ha tenido trato el actor desde hace algunos años (fls.240 a 244 del cuaderno principal).

Igualmente, está acreditado que la lesión Psíquica sufrida por el señor Óscar Iván Monsalve Isaza, causó daños a los integrantes del grupo familiar, quienes demostraron el parentesco que tienen con la víctima, del cual puede inferirse el dolor moral que su lesión les produjo, así:

JORGE IVÁN MONSALVE JIMÉNEZ (padre, ver Registro Civil fl.8 cuaderno principal).

CRISTINA ISAZA DÍAZ (madre, ver Registro Civil fl.8 cuaderno principal).

JORGE DAVID MONSALVE IZASA (hermano, ver Registro Civil fl.10 cuaderno principal).

MARÍA MANUELA MONSALVE ISAZA (hermana, ver Registro Civil fl.11 cuaderno principal).

ANDRÉS FELIPE MONSALVE ISAZA (hermano, ver Registro Civil fl.12 cuaderno principal).

JULIANA MONSALVE ISAZA (hermana, ver Registro Civil fl.13 cuaderno principal).

SARA MONSALVE ISAZA (hermana, ver Registro Civil fl.14 cuaderno principal).

VIVIANA MONSALVE ISAZA (hermana, ver Registro Civil fl.15 cuaderno principal).

LICINIO HERNÁN MONSALVE y ROSA ADELA JIMÉNEZ ORTIZ (abuelos, ver folios 16 y 17, contentivos de las actas de bautismo fls. 16 y 17 del cuaderno principal).

Para la Sala es claro que la demostración del parentesco en el primer y segundo grados de consanguinidad entre la víctima y los demás demandantes, unida a las reglas de la experiencia, permite inferir el dolor moral que estos sufrieron con la lesión psíquica de aquél, lo anterior con fundamento en la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado cuando se ha referido a estos temas:

*"En esta oportunidad, considera la Sala que no hay lugar a realizar tal distinción, como quiera que la diferenciación entre lesiones graves y leves está relacionada con el grado de intensidad con el que se sufre el daño, esto es, la gravedad de las lesiones corporales que eventualmente le resultarían imputables al Estado, pero no está relacionada con la presunción de los perjuicios morales sufridos por las víctimas indirectas del daño, en consideración a que se presume que en los eventos de lesión o muerte los perjudicados indirectos tienen derecho a que se les indemnice por los perjuicios morales que se les haya causado de manera antijurídica"*¹

3. La imputación del daño al Estado.

¹Consejo de Estado Sección Tercera. Exp. 17486, sentencia de 15 de octubre de 2008.

De acuerdo con la demanda, el daño es imputable a la entidad demandada a título de falla del servicio: (i) por la calidad de funcionario de la fuerza pública, C3 del Ejército Nacional, Marroquín Gómez Anderson, quien ejerció actos de violencia física y psicológica por 10 meses sobre la víctima, señor Óscar Iván Monsalve Isaza, durante el tiempo que estuvo prestando el servicio militar obligatorio en el Batallón de Infantería No. 10 "Coronel Atanasio Girardot", y por la omisión de los demás miembros del ejército adscritos a dicha unidad. (ii) por la calidad de conscripto que ostentaba el señor Monsalve Isaza.

Teniendo en cuenta los anteriores cargos se procederá a analizar las pruebas que obran en el expediente para establecer si el daño sufrido por los demandantes es imputable a la entidad demandada a título de falla del servicio.

4. El hecho causante del daño

Precisa la Sala en primer lugar que en relación con todos los aspectos de la controversia planteada, se tendrán en cuenta las pruebas legalmente recaudadas al proceso como son los documentos y testimonios ordenados en el auto de pruebas así como los conceptos contenidos en el dictamen pericial reseñados precedentemente.

El cúmulo de pruebas así constituido, permite tener por demostrado los siguientes hechos:

4.1. Sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos, los cuales comprenden desde la entrada al ejército nacional del Señor Monsalve Isaza, en cumplimiento del deber constitucional de prestar el servicio militar obligatorio y que en fase de entrenamiento le tocó soportar tratos crueles sobre su integridad física y psíquica por parte de un superior, que este lapso se extendió desde el 4 de mayo de 2005 hasta el día que es dado de baja 22 de septiembre de 2006, igualmente se encuentra demostrado que el actor ingresó a las filas en buen estado de salud y su partida según acta de junta médica reporta una disminución en su capacidad laboral en un 24%, con secuelas psíquicas claramente marcadas en el informe pericial relacionado en este proceso y en la historia clínica.

De esta circunstancia da cuenta el testimonio de Yeison Alejandro Godoy Valencia, quien fue compañero de filas durante la primera y segunda fase de entrenamiento y a quien le tocó presenciar la constante situación de acoso y maltrato por parte del C3 Marroquín, hacia la integridad del soldado Monsalve, este en declaración rendida ante el Tribunal Administrativo de Antioquia el día 10 de febrero de 2010, precisó:

"Nosotros cuando empezamos en el batallón no teníamos mucho contacto, pero yo si veía que a Oscar lo trataban de una forma irregular en la cual todos decíamos por qué siempre a él?, y hubo un tiempo en que cabo Marroquín lo tenía amenazado que por que él era de de un pueblo de Argelia y decía que él era guerrillero y que cuando fuera al área lo iba a matar y donde lo viera también lo iba a matar o si fuera afuera del área, y yo veía a pesar de tanto maltrato hacia Oscar siempre Oscar le decía .. como ordene...,y par dar su orden cumplida, con trabajos irregulares a los nuestros, ya pasamos a la segunda fase de reentrenamiento ya partiendo en formaciones siempre lo mantenía aislado par dar ejemplo a los demás soldados y a pesar del abuso del cabo oscar siempre era muy sumiso con su actitud, el cabo le decía no le vaya a contar a su familia, que si no, no le doy permiso de salida. Ya partimos al CIE y empecé a notar un cambio mas fuerte hacia Oscar en las pistas de entrenamiento e iniciando esa base hubo una vez que el Cabo Marroquín le puso un arma a Oscar diciéndole que lo iba a matar, pasaron los días y en las pistas de Granada mientras cruzaban las cunetas alambradas el Cabo Marroquín a Oscar se le paraba en la cabeza y como que lo frenaba para que no siguiera, Oscar seguía con su fase cuando estaba en al pista, el cabo también cogió una varilla y el chuzaba la espalda pero muy bruscamente y con un palo atizaba los pies. Iba pasando el tiempo y ya notaba hacia el curso mío mucho cambio personal , cuando terminamos la fase note que no era el mismo y mientras estuvimos en la misma fase durante las noches hacían bañar con agua muy helada y aun punto muy frio como es Santa Rosa por castigo por tenerlo como ejemplo para otros soldados... Cuéntenos si en alguna oportunidad Oscar Iván Monsalve manifestó la intención de suicidarse, y en caso afirmativo, si usted conoce la razón de ello y por que? CONTESTO. Si eso fue mas adelante que estuvimos reunidos y con muy poca precaución que todos los cursos nos dimos cuenta que Oscar si tenia pretensiones de suicidarse, yo veía que el Cabo Marroquín y muchos comandantes llamaban el soldado y él volteaba y respondía muy asustado. PREGUNTADO. Cuéntenos si lo sabe en que condiciones le dieron la baja al soldado Oscar Iván Monsalve del Ejercito Nacional? CONTESTO. La condición de Oscar fue grave, porque al paso del tiempo, nos dimos cuenta que Oscar escuchaba voces que le gritaban que se tirará, que se matará y que en varios casos muy repetidos tuve ese mismo comportamiento y mucho cambio en la personalidad de cómo lo era él antes o sea a que ya es mas diferente ahora a como empezó su servicio militar..." (fl. 178 cuaderno principal)

Igual manifestación se extrae de los testimonios de Jaime Alberto Arias Toro, Luis Norman Arias Monsalve, y Sandra Lucia Arias Ospina quienes deponen en este proceso sobre el estado de salud del señor Monsalve Isaza, y de los cambios en la personalidad de este cuando regreso del ejercito. (fls. 240 a 244 del cuaderno principal)

4.2. Posterior al retiro del servicio se formuló denuncia penal y disciplinaria contra el cabo Marroquín por la conducta violenta hacia el soldado Monsalve, siendo la primera de estas archivada y prosperando los cargos para el tema disciplinario en el cual se evidencia con claridad la conducta injustificada del cabo hacia el conscripto, la cual se enmarca dentro de un abuso de su posición y mando, y por la no justificación de los tratos crueles propinados al conscripto, por lo que se determinó su destitución (fls. 143 a 151 del exhorto 207).

Una vez establecidas las circunstancias de hecho que fueron probadas en el proceso, la Sala adoptará la decisión para el *sub exámine*.

5. Decisión para el caso concreto.

En el *sub lite*, la prueba recaudada da cuenta que el demandante ingresó al Ejercito Nacional el 4 de mayo de 2005, hasta el día que es

dado de baja 22 de septiembre de 2006, igualmente se encuentra demostrado que el actor ingresó a las filas en buen estado de salud y al cumplimiento del servicio según acta de junta médica reporta una disminución en su capacidad laboral en un 24%, con secuelas psíquicas claramente marcadas como se ve al informe pericial relacionado en este proceso y en la historia clínica.

Que el origen de la patología fue producto de la fuerte presión física y psicológica que ejerció su superior, el que le propino durante todo el tiempo de permanencia en las filas malos tratos crueles y vejaciones sobre su integridad, que esta conducta lo llevo a una depresión profunda la cual le ha quitado la gana de vivir y le impide poder realizar una vida normal, al haberse desdibujado su proyecto de vida. Para ello la Sala da pleno crédito al dictamen pericial, las pruebas documentales existentes y los testimonios antes relacionados, como quiera que, el primero de ellos provino de un compañero de servicio quien presenciara los hechos que se dieron durante la estancia en el ejército en la etapa de entrenamiento como soldado, y donde se detallan los acosos, presiones, malos tratos y amenazas que tuvo que soportar el señor Óscar Iván Monsalve Izasa, también porque lo que afirman los testimonios coinciden con los cargos dispuestos contra el Cabo Marroquín, en el expediente disciplinario allegado a esta acción, el cual terminaría con la destitución de este militar.

Probado esta en el proceso que existe certeza de que un miembro activo del ejército en calidad de superior fue quien ejerció actos de violencia física y psicológica sobre el soldado Monsalve Izasa, actos que se dieron desde el ingreso a las filas hasta la baja. A esta conclusión se llega, de acuerdo con el onus probatorio recaudado al proceso.

Por tanto, la demandada es responsable de los perjuicios sufridos por Óscar Iván Monsalve Izasa, sus padres, hermanos y abuelos, porque dichos perjuicios se produjeron como resultado de los malos tratos que un Suboficial del Ejército en ejercicio de sus funciones, en área de entrenamiento le propinó, actuación abusiva que compromete patrimonialmente la responsabilidad del Estado, a título de falla del servicio.

En síntesis, están acreditados los elementos que estructuran la responsabilidad patrimonial de la demandada, esto es, el daño antijurídico sufrido por los demandantes; que tal daño fue causado por un agente del Estado y que le es imputable al Estado por cuanto el agente agresor actuó en ejercicio de sus funciones. Por otra parte, no se demostró la existencia de ninguna de las eximentes de responsabilidad, esto es, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero, el caso fortuito y la fuerza mayor.

6. La indemnización del perjuicio

6.1. La indemnización por perjuicios morales.

La parte actora solicita en su demanda 1000 sml para la víctima, 200 sml para los padres, 100 sml para los hermanos y 150 sml, para los abuelos.

Si bien es cierto, y visto en el *sub lite* tanto la víctima del hecho, como sus padres, hermanos y abuelos, han sufrido perjuicios morales por el estado mental en que se encuentra el señor Óscar Iván Monsalve Isaza, producto de las presiones y malos tratos sufridos durante el lapso de permanencia en las filas del ejército nacional a cargo de un superior, la Sala no podrá acceder a los montos aquí pretendidos, por cuanto excedería los límites que al respecto ha fijado la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado.

En efecto, están acreditadas las lesiones psíquicas sufridas por el señor Monsalve Isaza, que le están causando perjuicios morales, al propio lesionado porque sufre una fuerte depresión que lo tiene en estado psicótico y sin ganas de vivir, que presenta episodios de pánico que le impiden tener actividad autónoma y una vida normal, este padecimiento lo sume en dolor al no poder borrar de su mente los incidentes vividos en el ejército, esto le causa profundo dolor a la víctima directa del daño, como a sus familiares cercanos, de otro lado la afección psíquica le produjo una disminución en su capacidad laboral, según se lee al concepto de la Junta Médica Laboral del Ejército, evento que agrava su estado al tener disminuidas las posibilidades de poder generar un ingreso, todo lo anterior permite que la Sala concluya que se encuentra plenamente acreditado el perjuicio moral.

Por otra parte, de acuerdo con el dictamen pericial descrito precedentemente por parte de Psicólogo Especialista y con las declaraciones recepcionadas en este proceso de los señores Jaime Alberto Arias Toro, Luis Norman Arias Monsalve, y Sandra Lucía Arias Ospina, quienes deponen sobre el estado de salud del señor Monsalve Isaza, y de los cambios en la personalidad de este cuando regreso del ejército, así como la circunstancia que le ha tocado vivir a sus padres, hermanos y abuelos (fls. 240 a 244 del cuaderno principal), es decir que su grupo familiar se vio perjudicado y le toca vivir la angustia que conlleva tener a una persona enferma en la casa. Así las cosas, de acuerdo con las pruebas reseñadas, se encuentra plenamente demostrado el perjuicio moral ocasionado a los demás demandantes.

En consecuencia, para establecer el valor de la indemnización por este concepto, la Sala tendrá en cuenta los criterios establecidos por el H. consejo de Estado en sentencia de 6 de septiembre de 2001, expedientes Nos. 13.232 y 15.646, en la cual dicha Corporación fijó en cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes el valor del perjuicio moral, en los eventos de mayor intensidad, abandonando así el criterio de aplicación extensiva de las normas que sobre la materia se habían adoptado en el Código Penal, por considerarlo improcedente y para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 16 de la ley 446 de 1998 y 178 del Código Contencioso Administrativo, que ordenan la reparación integral y equitativa del daño y la tasación de las condenas en moneda legal colombiana, respectivamente.

En consideración a la intensidad de la lesión padecida por la víctima, de acuerdo con las pruebas que obran en el expediente, se reconocerá al señor Óscar Iván Monsalve Izasa una indemnización equivalente a 75 S.M.L.V; a sus padres, los señores Jorge Iván Monsalve Jiménez y Cristina Isaza Díaz el equivalente a 30 S.M.L.V para cada uno; a sus hermanos Jorge David, María Manuela, Andrés Felipe, Juliana, Sara, Viviana Monsalve Isaza el equivalente a 20 S.M.L.V para cada uno y a los abuelos Lucino Hernán Monsalve y Rosa Adela Jiménez el equivalente a 15 S.M.L.V a cada uno de ellos.

6.2. La indemnización por perjuicios a la vida de relación.

Solicita el actor que se condene por perjuicios fisiológicos o daños a la vida de relación a favor del lesionado en la cuantía de 500 SLML, junto con los intereses comerciales que se causen a partir de la ejecutoria de la sentencia, por la actuación antijurídica de los miembros del ejercito le produjeron daños especiales diferentes a los simplemente morales dejándole como consecuencia un trauma psiquiátrico el cual le impide seguir gozando de su vida plenamente ya que desde el momento de la ocurrencia de los hechos hasta la presentación de la demanda el lesionado ha presentado una disminución fisiológica y una disminución de su expectativa y calidad de vida como un grave perjuicio para su salud en general, que además, ha ocasionado serias y graves dificultades para relacionarse en sociedad por su incapacidad, y luego de estos hechos, el lesionado ha sufrido un estado constante de dolor emocional (depresión aguda) y estrés postraumático.

El H. Consejo de Estado ha considerado que tratándose de lesiones que producen alteraciones físicas que afectan la calidad de vida de las víctimas, éstas tienen derecho al reconocimiento de una indemnización adicional a la que se reconoce por el perjuicio moral, daño extrapatrimonial que ha sido denominado por la doctrina como perjuicio fisiológico, alteración de las condiciones de existencia o daño a la vida de relación y que consiste en la afectación extrapatrimonial de la vida exterior de las personas, al respecto ha dicho:

"el reconocimiento de este perjuicio no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones orgánicas, sino que debe extenderse a todas las situaciones que alteran la vida de relación de las personas; igualmente se ha considerado que tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido también por las personas cercanas a ésta, como sus padres, cónyuge e hijos; ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse también al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás ya que puede serlo con las cosas del mundo"².

En el *sub lite*, habrá de concederse como quiera que están demostrados en cabeza del lesionado, quien ha quedado sumido en un mundo de angustia, que lo lleva a profundas depresiones que le impiden tener una

² Sección Tercera Sentencia del 19 de julio de 2000, Exp. 11.842

vida normal, así lo confirman los testimonios vistos a folios 240 a 244 del cuaderno principal, así como el acta de la junta medica emitida por el ejercito, la historia clínica y el dictamen psicológico integrante del proceso.

El quantum de este perjuicio se estimará en 25 SMLV, habida consideración de la gravedad de la lesión psíquica probada en este proceso.

6.3. Indemnización por perjuicios materiales

Solicita en el libelo el reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, lucro cesante consolidado y futuro. La Sala no accederá a lo pretendido habida cuenta que durante el desarrollo del proceso no se aportó prueba alguna relacionada con dichos perjuicios y siendo carga probatoria de la parte actora acorde con lo dispuesto en el artículo 177 del C.P.C., no habrá de estimar dicho pedimento.

Por último, cabe precisar que no se condenará en costas como lo solicita la parte actora en su demanda, en cuanto no se encuentra demostrado que la actuación de la demandada hubiere sido temeraria, y el hecho de que la entidad se hubiere opuesto a las pretensiones de la demanda simplemente se constituye en un mecanismo de defensa.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, SALA DE DECISIÓN, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECLÁRASE responsable a la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejercito Nacional de los perjuicios causados al demandante ÓSCAR IVÁN MONSALVE ISAZA (lesionado), y su grupo familiar integrado por: JORGE IVÁN MONSALVE JIMÉNEZ (padre), CRISTINA ISAZA DÍAZ (madre), JORGE DAVID MONSALVE IZASA (hermano), MARÍA MANUELA MONSALVE ISAZA (hermana), ANDRÉS FELIPE MONSALVE ISAZA (hermano), JULIANA MONSALVE ISAZA (hermana), SARA MONSALVE ISAZA (hermana), VIVIANA MONSALVE ISAZA (hermana), LICINIO HERNÁN MONSALVE Y ROSA ADELA JIMÉNEZ ORTIZ (abuelos), como consecuencia del daño sufrido durante el tiempo que estuvo como conscripto en calidad de soldado regular en cumplimiento del servicio militar obligatorio en el Batallón de Infantería No. 10 "CR. Atanasio Girardot", tal como se fundamenta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNASE a la Nación, Ministerio de Defensa Nacional Ejercito Nacional a pagar al señor ÓSCAR IVÁN MONSALVE ISAZA, por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en el rubro de perjuicio moral el valor correspondiente a 75 S.M. L. Vigentes al instante de este fallo y 25 S.M.L. Vigentes al instante de este fallo por concepto de perjuicio fisiológico.

TERCERO: CONDÉNASE a la Nación, Ministerio de Defensa Nacional Ejercito Nacional a pagar a los demandantes por concepto de perjuicios extrapatrimoniales en el rubro de perjuicio moral lo siguiente: los señores: JORGE IVÁN MONSALVE JIMÉNEZ y CRISTINA ISAZA DÍAZ el equivalente a 30 SMLMV para cada uno en su condición de padres del lesionado; a los señores: JORGE DAVID, MARÍA MANUELA, ANDRÉS FELIPE, JULIANA, SARA, VIVIANA MONSALVE ISAZA, en condición de hermanos de la victima el equivalente a 20 S.M.L. Vigentes al instante de este fallo para cada uno y a los abuelos LUCINO HERNÁN MONSALVE y ROSA ADELA JIMÉNEZ, a cada uno de ellos el equivalente a 15 S.M.L. Vigentes al instante de este fallo.

CUARTO: NIÉGANSE las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, liquídense los gastos del proceso, y en caso de remanentes, devuélvase al interesado. Pasados dos (2) años sin que el actor los haya reclamado, la secretaría declarará la prescripción a favor del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. Desanótese en los libros correspondientes y archívese el expediente.

SEXTO: Por Secretaría devuélvase el expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia. Desanótese en los libros correspondientes y archívese una copia de esta providencia en los copiadores de este Tribunal.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia discutida y aprobada en Sala de Decisión de la fecha

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

Magistrado